

Cuotas de Género y Ciudadanía Política en Bolivia

Por Laura Albaine

Laura Albaine. Licenciada en Ciencia Política de la Universidad de Buenos Aires. Doctoranda en Ciencias Sociales (UBA). Docente auxiliar de la Carrera de Ciencia Política de la Universidad de Buenos Aires.

Becaria doctoral del Proyecto UBACyt S059: "Representación Política, Instituciones y Género en América y Europa" dirigido por Nélide Archenti

INTRODUCCIÓN

La construcción de la ciudadanía política de las mujeres en Bolivia implicó diversas transformaciones normativas e institucionales tendientes a promover y garantizar su participación política. A través de reformas constitucionales y la sanción de leyes específicas, las mujeres fueron incluidas desde el plano formal como sujetas de derecho a elegir y ser elegidas. Uno de los avances más significativos, fue la sanción de la Ley 1779 (1997) que implicó la incorporación de cuotas de género para la confección de las listas partidarias. Sin embargo, la aplicación de esta norma no implicó un incremento significativo en el acceso de las mujeres a cargos de representación. Este aspecto se vincula a que la introducción de esta medida no fue acompañada de cambios significativos en la cultura política.

Dentro de este marco, este artículo indaga sobre las prácticas formales e informales vinculadas a los procesos electorales que obstruyen la participación política de las mujeres a nivel nacional y municipal de gobierno, con el propósito de detectar posibles rasgos de la cultura política y aspectos institucionales que inciden sobre la performance política de las mujeres.

I. CONSTRUYENDO LA CIUDADANÍA POLÍTICA DE LAS MUJERES

La construcción de la ciudadanía política de las mujeres en Bolivia implicó la sanción de diversas normativas tendientes a incluir a las mujeres en la esfera pública. A través de la Reforma de la Constitución Nacional del año 1945 las mujeres adquirieron el derecho a votar aunque restringido sólo al ámbito municipal de gobierno. La extensión de este derecho a nivel nacional fue establecido, a través del Decreto N° 3128 del año 1952. Cuatro años más tarde, el Decreto Supremo N° 4315 definió a la ciudadanía como la posibilidad de «*concurrir como elector o elegido a la formación o el ejercicio de los poderes públicos y en la admisibilidad a las funciones públicas*» (Art. 2); a la vez que habilitó a las mujeres a ejercer todos los cargos de elección popular (Art. 123). Pese a ello, recién a través de la Reforma Constitucional del año 1961 es que fue reconocido el principio de ciudadanía universal al eliminar los requisitos de alfabetización y género para adquirir el status de ciudadano/a.

A través del impulso de los movimientos organizados y la influencia de la Conferencia de Beijing (1995), en la década del 90 adquirieron relevancia las demandas por el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres. Como parte de este proceso, algunos avances alcanzados han sido institucionalizados a través de instrumentos normativos (Zegada, 2006: 30).

Tal ha sido el caso de 1) la Ley N° 1779- Reforma y Complementación del Régimen Electoral (1997) que estableció la implementación de cuotas de género;

2) la Ley de Partidos Políticos (1999) que dispuso que *los partidos políticos establecerán una cuota no menor del treinta por ciento para las mujeres en todos los niveles de dirección partidaria y en las candidaturas para cargos de representación ciudadana* (Art. 19 Inc. IV) y 3) la Ley de

Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas (2004) que estableció un sistema de paridad al establecer una cuota de 50 % para cada sexo en todas las candidaturas.

Recientemente, la reforma constitucional del año 2009 estableció que en la elección de los representantes de la Asamblea Legislativa Plurinacional **-1-** se garantizará la igual participación de varones y mujeres (Art. 147); a la vez que el Órgano Electoral Plurinacional **-2-** regulará la elección interna de dirigentes y candidatos procurando garantizar la igual participación de varones y mujeres (Art. 210).

II. CUOTAS DE GÉNERO

La Ley 1779 (1997) implicó la adopción de cuotas de género para la confección de las listas partidarias. A través de la Ley N° 2282 del año 2001, esta norma fue incorporada al Código Electoral Nacional estableciendo la implementación de esta medida en la elección de los cargos de senadores, diputados plurinominales y concejales.

Para las listas de senadores se dispuso la aplicación de una cuota mínima del 25 % y se estableció un mandato de posición al determinar que al menos cada cuatro candidatos uno deberá ser mujer. Respecto a las listas de diputados plurinominales, se estableció una cuota mínima del 30 % en la que se debería incluir al menos una mujer cada tres candidatos y se dispuso la aplicación de sanciones frente al incumplimiento de la norma- la no oficialización de la lista-. En este sentido, las características de las cuotas de género para la elección de diputados plurinominales establecen mayores posibilidades institucionales para el acceso de las mujeres a cargos de representación ciudadana que en el caso de los senadores. Este hecho se vincula a dos aspectos clave que impactan sobre la eficacia de este tipo de acción afirmativa: el porcentaje mínimo de la cuota establecida y la aplicación de sanciones frente a su incumplimiento.

En el caso de la elección de los representantes legislativos en el ámbito municipal de gobierno, rige una cuota mínima del 30 % y un mandato de posición al establecer que *la segunda y tercera Concejalías titulares, serán asignadas de forma alternada, es decir, hombre-mujer, mujer-hombre*. Sin embargo, la ausencia de aplicación de sanciones frente al incumplimiento de la norma y el hecho que el marco jurídico establece que al renunciar una mujer a su cargo asume un varón- y viceversa- introduce aspectos institucionales desfavorables para la efectividad de las cuotas de género; a la vez que induce el ejercicio de prácticas violentas contra las mujeres que se dedican a la política.

Por otro lado, resulta significativo mencionar que la adopción de las cuotas de género en ninguno de los casos estudiados especifica su aplicación respecto a las listas de titulares y de suplentes habilitando a los partidos políticos a concentrar a las mujeres en la segunda de éstas donde poseen menores posibilidades de resultar electas.

Tabla 1: Características de las cuotas de género vigente según cargo electivo

| | % de cuota mínima | Mandato de posición | Sanciones frente a su incumplimiento |
|---------------------------------|-------------------|---------------------|--------------------------------------|
| Senadores | 25 | Sí | No |
| Diputados Plurinominales | 30 | Sí | Sí |
| Concejales Municipales | 30 | Sí | No |

Fuente: Elaboración propia en base a la Ley Electoral (2008).

III. SISTEMA ELECTORAL

Las investigaciones demuestran que la aplicación de sistemas electorales proporcionales con distritos de magnitud grande con listas cerradas y bloqueadas es altamente favorable para el acceso de las mujeres al Poder Legislativo y para la efectividad de las cuotas de género (Rule 1987, Jones 2000, Matland 2002, Htun y Jones 2002, Archenti y Tula 2008). Esta incidencia es clara cuando se trata de leyes de cuotas con mandato de posición (Reynoso y D'Angelo 2006, Jiménez Polanco 2003, Archenti y Tula 2007^a, 2007^b, 2008) y sanciones efectivas frente a su incumplimiento.

En el caso de Bolivia, los cargos electivos en los que rige la implementación de cuotas de género- senadores, diputados plurinominales y concejales municipales- se utiliza el tipo de lista cerrada y bloqueada. Pese a ello, sólo la elección de los dos últimos se rige por un sistema proporcional. A su vez, la aplicación de sanciones frente al incumplimiento de la norma sólo es prevista para la confección de las listas de diputados plurinominales.

Por otro lado, la magnitud del distrito entendida como el número de bancas que se eligen en una circunscripción electoral varía en cada uno de los cargos analizados. Al aplicar el criterio clasificatorio elaborado por Nohlen (1994) para los distritos plurinominales en el cual se establece que son *pequeños* aquellos que eligen entre dos y cinco representantes; *medianos*, entre seis y diez; y *grandes*, más de diez ; vemos que en Bolivia sólo cuentan con magnitud de distrito grande la elección de diputados plurinominales en el departamento de La Paz (MD: 14) y Santa Cruz (MD: 12); y la elección de concejales/ as de las capitales departamentales (MD: 11). Los cargos electivos departamentales restantes varían entre magnitudes de distrito pequeñas y medianas. Respecto a la fórmula electoral utilizada a excepción de la elección de senadores – que utiliza un sistema de mayorías y minorías- los otros dos cargos electivos en las que rige la cuota de género se aplica el sistema D Hondt.

En conclusión, podemos afirmar que si bien las cuotas de género en Bolivia promueven el acceso de las mujeres a cargos electivos ciertos elementos del sistema electoral- tal como la baja magnitud de los distritos y el sistema de mayorías y minorías- continúan desde el plano formal condicionando la efectividad de este tipo de medida.

Tabla 2: Magnitud de los distritos departamentales según cargo electivo.

| Departamento | Senadores | Diputados Uninominales | Diputados Plurinominales | Concejales por Capital Departamental |
|--------------|-----------|------------------------|--------------------------|--------------------------------------|
| Chuquisaca | 3 | 6 | 5 | 11 |
| Cochabamba | 3 | 10 | 9 | 11 |
| Beni | 3 | 5 | 4 | 11 |
| La Paz | 3 | 15 | 14 | 11 |
| Oruro | 3 | 5 | 4 | 11 |
| Pando | 3 | 3 | 2 | 11 |
| Santa Cruz | 3 | 13 | 12 | 11 |
| Tarija | 3 | 5 | 4 | 11 |
| Potosí | 3 | 8 | 6 | 11 |

Fuente: Elaboración propia en base a la Ley Electoral Nacional Vigente (Año 2008)

IV. PODER LEGISLATIVO: ASPECTOS INSTITUCIONALES

El Poder Legislativo Nacional adoptó diversas características a través de las sucesivas reformas constitucionales. Bajo el periodo 1985- 1996 se trató de un cuerpo bicameral integrado por una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores. En cuanto a la primera a) los diputados eran elegidos a través del voto directo y universal por cuatro años; b) el cuerpo se renovaba en forma completa y c) eran electos por simple pluralidad con representación proporcional de las minorías. Respecto a la Cámara de Senadores a) cada departamento tenía tres representantes; b) el cuerpo se renovaba en forma completa cada cuatro años y c) se aplicaba un sistema de mayorías y minorías.

Bajo el periodo 1997- 2005, la Cámara de Diputados adoptó un sistema electoral mixto de listas cerradas y bloqueadas que habilitó dos formas simultáneas de voto: uno por simple mayoría y el otro a través del sistema proporcional. El primero de ellos era aplicado en distritos uninominales para elegir 68 legisladores de los 130 que integran el órgano. Mientras que los 62 legisladores restantes eran elegidos en nueve distritos plurinominales -3-. Por otro lado, para la cámara de Senadores se continuó aplicando un sistema de mayorías y minorías en nueve circunscripciones departamentales plurinominales de listas cerradas y bloqueadas. Asimismo, se estableció para los representantes de ambas cámaras un mandato de cinco años.

En el ámbito municipal, el Poder Legislativo está a cargo de un Concejo Municipal. Hasta el año 1994 sus miembros eran elegidos a través del sistema de lista incompleta por un periodo de dos años. A partir del año 1994, se incrementó la duración del mandato de sus representantes en cinco años y se adoptó el sistema D Hondt con listas cerradas y bloqueadas.

V. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL PODER LEGISLATIVO

La implementación de cuotas de género para la conformación de las listas de candidatos, no implicó un significativo incremento en el número de mujeres electas para integrar el Poder Legislativo en el nivel nacional y municipal de gobierno.

Las elecciones celebradas para la Cámara de Senadores bajo el periodo 1985-1997 manifiestan un escaso porcentaje de mujeres electas titulares que varía de 0 a 7,4 % (2). Al analizar la distribución por sexo de los cargos suplentes, el porcentaje de mujeres electas varía del 3,7 % (1) al 25,92 % (7). Este último valor alcanzado en 1997 resulta fuertemente notorio del número de mujeres que resultaron electas titulares (1) ese mismo año. Esta situación se asemeja a los resultados obtenidos en el año 1985 donde ninguna mujer fue elegida como senadora titular entre los veintisiete cargos electivos; mientras que como suplentes fueron elegidas tres (3).

Al implementarse por primera vez las cuotas de género en el año 2002 el número de mujeres electas como senadoras titulares adquiere su máximo valor obteniendo el 14, 81 % (4) de las bancas. Este valor es significativo ya que en ninguna de las elecciones anteriores las mujeres pudieron obtener más de dos bancas como titulares. Pese a ello, este valor es bajo si consideramos que el 85, 18 % de las bancas fueron ganadas por los varones. Por otro lado, al analizar en esa misma elección la performance obtenida por las mujeres en las listas de suplentes vemos que casi duplican al número de bancas obtenidas como titulares al lograr ganar 7 sobre las totales en juego. Este aspecto podría vincularse a que el texto normativo referido a las cuotas de género no especifica la distribución de la cuota de género mínima del 25 % entre las listas de titulares y suplentes. Resulta notorio que en las elecciones celebradas en el año 2005 el número de mujeres electas como senadoras titulares desciende fuertemente al ganar sólo una banca de las veintisiete electivas. Considerando estos datos podemos afirmar que la ausencia de aplicación de sanciones frente al incumplimiento de las cuotas de género junto al rechazo de los partidos políticos ante la implementación de este tipo de medida continúan obstaculizando el ejercicio del derecho de las mujeres a ser representantes.

Tabla 3: Senadores titulares y suplentes electos por sexo.
Período 1985- 2005

| Año | Sistema electoral | Magnitud del distrito | Titulares | | | | Suplentes | | | |
|------|-------------------------------|-----------------------|-----------------|-------|-----------------|-------|-----------------|-------|-----------------|-------|
| | | | Mujeres electas | | Varones electos | | Mujeres electas | | Varones electos | |
| | | | N° | % | N° | % | N° | % | N° | % |
| 1985 | Sistema de mayoría y minorías | 27 | 0 | 0 | 27 | 100 | 3 | 11,11 | 24 | 88,88 |
| 1989 | Sistema de mayoría y minorías | 27 | 2 | 7,4 | 25 | 92,59 | 2 | 7,4 | 25 | 92,59 |
| 1993 | Sistema de mayoría y minorías | 27 | 1 | 3,7 | 26 | 96,29 | 1 | 3,7 | 26 | 96,29 |
| 1997 | Sistema de mayoría y minorías | 27 | 1 | 3,7 | 26 | 96,29 | 7 | 25,92 | 19 | 70,37 |
| 2002 | Sistema de mayoría y minorías | 27 | 4 | 14,81 | 23 | 85,18 | 7 | 25,92 | 19 | 70,37 |
| 2005 | Sistema de mayoría y minorías | 27 | 1 | 3,7 | 26 | 96,29 | S/D | S/D | S/D | S/D |

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Corte Nacional Electoral de Bolivia.

Al analizar los resultados electorales obtenidos por sexo para la conformación de la Cámara de Diputados se detecta que en ninguna de las elecciones celebradas en 1985, 1989 y 1993 las mujeres lograron ganar más del 10 % (13) del total de las bancas las (130).

Tabla 4: Diputados/ as titulares electos/ as por sexo - Período 1985-1993

| Año | N° cargos electivos | Titulares | | | |
|------|---------------------|-----------------|------|-----------------|-------|
| | | Mujeres electas | | Varones electos | |
| | | N° | % | N° | % |
| 1985 | 130 | 3 | 2,3 | 127 | 97,69 |
| 1989 | 130 | 10 | 7,69 | 120 | 92,3 |
| 1993 | 130 | 13 | 10 | 117 | 90 |

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Corte Nacional Electoral de Bolivia

Al aplicarse por primera vez las cuotas de género en el año 2002 para la elección de diputados plurinominales, el número de mujeres electas asciende un 8,06 % en relación a la elección celebrada en 1997 y sólo un 2,53 % respecto a la elección de 2005. Otro aspecto importante a mencionar es que en este último año se redujo la magnitud del distrito de 62 a 60, lo cual puede haber impactado negativamente en el incremento de mujeres electas. Sin embargo, resulta notorio que la primera implementación de las cuotas de género significó una disminución en el número de mujeres electas como diputadas plurinominales suplentes. En este sentido, el porcentaje de mujeres electas suplentes disminuyó del 37,09 % (23) en 1997 a 27,41 % (17) en 2002. Pese a ello, este último valor es mayor al número de mujeres electas como titulares (16). Este aspecto, se vincula a que en muchos casos los partidos políticos tienden a ubicar a las mujeres en las posiciones con menores posibilidades para resultar electas. Por otro lado, aunque la implementación de las cuotas de género en el caso de la elección de diputados plurinominales prevé la aplicación de sanciones frente a su incumplimiento – la no oficialización de la lista- no se especifica como el mínimo de la cuota establecida debe aplicarse en las listas de titulares y/o suplentes.

Tabla 5: Diputados/ as Plurinominales electos/ as por sexo - Período 1997-2005

| Año | N° cargos electivos | N° <u>dip.</u> <u>Plur.</u> | Diputados Plurinominales | | | | | | | |
|----------|---------------------|-----------------------------|--------------------------|-------|-----------------|-------|-----------------|-------|-----------------|-------|
| | | | Titulares | | | | Suplentes | | | |
| | | | Mujeres electas | | Varones electos | | Mujeres electas | | Varones electos | |
| | | | N° | % | N° | % | N° | % | N° | % |
| 1997 | 130 | 62 | 11 | 17,74 | 51 | 82,25 | 23 | 37,09 | 39 | 62,9 |
| 2002 | 130 | 62 | 16 | 25,8 | 46 | 74,19 | 17 | 27,41 | 45 | 72,58 |
| 2005 (*) | 130 | 60 | 17 | 28,33 | 43 | 71,66 | S/D | S/D | S/D | S/D |

(*) A través de los Decretos Supremos N° 28.429 y N° 28.445 se estableció en 70 el número de diputados uninominales y en 60 el número de diputados plurinominales.

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Corte Nacional Electoral de Bolivia.

A efectos de comprender la dinámica en la participación política de las mujeres a nivel municipal resulta necesario conocer algunos datos previos tales como la organización política territorial y ciertos aspectos clave del régimen municipal de gobierno. La organización política territorial de Bolivia está integrada por nueve departamentos: Chuquisaca, Cochabamba, Beni, La Paz, Oruro, Pando, Santa Cruz, Tarija y Potosí. Cada uno de ellos posee diversos gobiernos locales comprendiendo un total de 327 municipios constituidos por un Poder Legislativo encarnado por un Concejo Municipal y un Poder Ejecutivo a cargo de un/ a Alcalde/ sa. Asimismo, cada uno de estos departamentos cuenta con una capital departamental que es en sí misma un municipio. Los Concejos Municipales varían en su composición de acuerdo al número de habitantes siendo la cantidad máxima posible once (11), característica adoptada por todas las capitales departamentales.

Al analizar la distribución de escaños entre titulares y suplentes ganados por las mujeres en las elecciones municipales del año 2005, se detecta con claridad que existe una importante tendencia de los partidos políticos a ubicar a las mujeres en las listas de candidatos suplentes. En todos los casos el número de mujeres electas como suplentes es altamente superior a la cantidad de electas como titulares. Como consecuencia de ello las mujeres elegidas como concejales titulares en todos los departamentos fueron 337; mientras que las electas como suplentes alcanzaron a 1.289. Estos datos inducen a pensar en al menos dos problemáticas. Por un lado, en la debilidad de la norma de cuotas de género ya que no comprende ningún tipo de sanción frente a su incumplimiento, ni especifica como debe ser distribuida la cuota mínima del 30 % entre las listas de titulares y suplentes. Y por otro lado, en la resistencia de los partidos políticos en aplicar este tipo de medida.

Tabla 6: Número de concejales electas titulares y suplentes por departamento. Año 2005

| Departamento | Concejales titulares | Concejales suplentes |
|--------------|----------------------|----------------------|
| La Paz | 63 | 326 |
| Santa Cruz | 58 | 225 |
| Cochabamba | 46 | 187 |
| Potosí | 43 | 143 |
| Oruro | 39 | 117 |
| Beni | 37 | 67 |
| Chuquisaca | 19 | 110 |
| Tarija | 16 | 52 |
| Pando | 17 | 62 |
| Total | 337 | 1.289 |

Fuente: ACOBOL. <http://www.acobol.org.bo/portal/>

Por otro lado, al analizar la composición en términos de sexo de los Concejos Deliberantes de las capitales departamentales vemos que sólo en los casos de Sucre y Potosí se manifiesta una importante presencia femenina alcanzando el 45,45 % del total de las bancas. Estos datos resultan significativos si consideramos que para la elección de concejales municipales rige la implementación de un cuota mínima del 30 % en la conformación de las listas sin la aplicación de sanciones frente al incumplimiento de la norma. En cuanto a la composición en términos de sexo se detecta que ninguno del resto de los Concejos Municipales alcanza un valor porcentual mayor a 36,36 %. Pese a ello, los datos hasta aquí expuestos presentan realidades parciales en el análisis de la participación política por sexo en el régimen municipal si consideramos que en Bolivia existen 327 gobiernos locales que comprenden un total de 1803 concejales/as. Al analizar estos datos vemos que las mujeres sólo ocupan el 18,08 % (326) de los espacios de representación ciudadana en los Concejos Municipales; mientras que los varones el 80,92 % (1459).

Tabla 7: Composición por sexo de los Concejos Deliberantes de las Capitales Departamentales. Año 2009

| Capital | Mujeres | | Varones | |
|------------|---------|-------|---------|-------|
| | Nº | % | Nº | % |
| Sucre | 5 | 45,45 | 6 | 54,54 |
| La Paz | 3 | 27,27 | 8 | 72,72 |
| Cochabamba | 3 | 27,27 | 8 | 72,72 |
| Santa Cruz | 4 | 36,36 | 7 | 63,63 |
| Potosí | 5 | 45,45 | 6 | 54,54 |
| Oruro | 3 | 27,27 | 8 | 72,72 |
| Tarija | 2 | 18,18 | 9 | 81,81 |
| Trinidad | 3 | 27,27 | 8 | 72,72 |
| Cobija | 2 | 18,18 | 9 | 81,81 |

Fuente: Elaboración propia en base a datos de Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia <http://fam.enlared.org.bo/portal/>

VI. CULTURA POLÍTICA: APROXIMACIONES INICIALES

Las transformaciones normativas tendientes a promover la participación política de las mujeres no fueron acompañadas por cambios significativos en la cultura política. Los datos revelan que la política continúa rigiéndose por prácticas patriarcales que obstruyen el acceso femenino a los cargos de representación.

La Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL) ha recibido un total de 209 denuncias de acoso político entre los años 2000 y 2007. Sin embargo, se estima que los casos reales llegarían a triplicar a los registrados. Uno de los testimonios recogidos afirma "me encerraron en una habitación, me golpearon y luego fui amenazada con una pistola para que firmara mi renuncia". Tal es la discriminación que sufren las mujeres en el ámbito municipal que las primeras elecciones que implicaron la implementación de cuotas de género en el año 1999; los partidos políticos recurrieron a imposter los nombres de los varones cambiando la terminación. Este acontecimiento dio origen al escándalo conocido como "los candidatos travestis". Por otro lado, si bien la violencia y el acoso político que sufren las mujeres políticas se manifiesta en mayor medida a nivel municipal, no es una preocupación ajena a nivel nacional.

Ante el incremento de este tipo de situaciones, en el año 2006 ACOBOL presentó ante la Legislatura el Proyecto Ley N° 422/07 "Contra el Acoso y la Violencia Política en Razón de Género" con el propósito de garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. El 16 de agosto de 2006 la Cámara de Diputados aprobó el proyecto en general y a fines del año 2008 esta iniciativa fue presentada nuevamente con modificaciones a efectos de ser aprobada durante el año 2009. Uno de los temas más controversiales en la elaboración de este último proyecto ha sido la especificación de las sanciones a quien ejerza acoso político contra las mujeres. Al respecto el nuevo proyecto estableció que las mismas deberán variar desde la suspensión temporal de la dirigencia del partido político y/o agrupación ciudadana, hasta la pérdida del

mandato. Asimismo, se definió como autoridad competente para implementar la norma a la Corte Nacional Electoral y se estableció como agresiones sufridas por las mujeres la inequidad, el autoritarismo, el acoso, la violencia y la exclusión social.

VII. CONCLUYENDO

La construcción de la democracia en Bolivia ha incluido a las mujeres como ciudadanas con derecho a elegir y ser elegidas a través de las reformas normativas. Sin embargo, al analizar la realidad esta inclusión sólo ha sido desde el plano formal. La evolución de los derechos políticos de las mujeres no ha sido acompañada por transformaciones culturales significativas. La implementación de cuotas de género no ha logrado superar estereotipos sociales. Los partidos políticos incumplen la norma y/o realizan interpretaciones tendientes a sus propios intereses patriarcales. En este sentido, las cuotas de género se constituyen como declaraciones propositivas que sólo podrían afectar la nominación de las mujeres como candidatas.

Bibliografía

- ACOBOL (2005): *Experiencias de alcaldesas y concejales de Bolivia. Nuestra contribución a los Municipios*. <http://www.aeci.int.bo/documentos/documentos%20Bolivia/CUADERNOS%20G%C3%89NERO/EXPERIEN.pdf>
- ARCHENTI, Nélica y María Inés TULA (eds.2008): *Mujeres y Política en América Latina. Sistemas Electorales y Cuotas de Género*. Heliasta, Buenos Aires.
- ARCHENTI, Nélica y María Inés TULA (2007b): "Cuotas de género y tipo de lista en América Latina". Revista Opinión Pública Universidad Nacional de Campinas (UNICAMP) Vol.13, N°1.
- CARRAFA, Carlos Hugo Cordero (2007): *Historia Electoral de Bolivia 1952-2007*, Corte Nacional Electoral de Bolivia, La Paz.
- Corte Nacional Electoral de Bolivia (2004): *Cultura Política y Democracia en Bolivia*. Segundo Estudio Nacional, CNE, La Paz.
- COSTA BENAVIDES, Jimena (2003): "Womens Political Participation in Bolivia: Progress and Obstacles". International Workshop IDEA, *The implementation of quotas: Latina American Experiences*, 23-24 febrero, Perú, Lima.
- HTUN, Mala y Mark JONES (2002): "*Engendering the right to participate in decision-making: electoral quotas en women's leadership in Latin America*", pp.32-56 en Nikki Craske. y Maxine Molineux (eds.), *Gender and the politics of rights and democracy in Latin America.*: Palgrave, Londres.
- International Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA) (2008 a): *Del Dicho al Hecho: Manual de Buenas Prácticas para la Participación de las Mujeres en los Partidos Políticos Latinoamericanos*. IDEA, Estocolmo
- International Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA) (2008 b) *30 Years of Democracy: riding the wave? Womens political participation in Latin America*. IDEA, Estocolmo.
- International Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA) (2003): *The Implementation of Quotas: Latin American Experiences*. IDEA, Estocolmo.
- JIMENEZ POLANCO, Jaqueline (2003): *Diagnóstico de la participación política de las mujeres en la república dominicana: obstáculos y potencialidades*. Proyecto CEPAL / DAW : «*Gobernabilidad democrática e igualdad de género en América Latina y el Caribe*». Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL. Unidad Mujer y Desarrollo.
- JONES, Mark (2000) "*El sistema de cuotas y la elección de las mujeres en América Latina: El papel fundamental del sistema electoral*", en *La Democracia Paritaria en la Construcción Europea*. CELEM, Madrid.
- MATLAND, Richard (2002): "*Estrategias para ampliar la participación femenina en el*

parlamento. *El proceso de selección de candidatos legislativos y los sistemas electorales*", en M. Montalvo y J. Ballington (eds.), *Mujeres en el Parlamento-más allá de los números*. Estocolmo, IDEA.

- NOHLEN, Dieter (1994): *Sistemas electorales y partidos políticos*, Fondo de Cultura Económica, México
- NORRIS, Pippa (2001): "Breaking the Barriers: Positive Discrimination Policies for Women», pp. 89-110 en Jytte Klausen and Charles S. Maier (eds.), *Has Liberalism Failed Women?: Assuring Equal Representation in Europe and the United State*. Palgrave, New York.
- REYNOSO, Diego y Natalia D'ANGELO (2006): "Las leyes de cuota y su impacto en la elección de mujeres en México", *Política y Gobierno* 13/2, pp. 279-313.
- RULE, Wilma. (1987): "Electoral Systems, contextual factors and women's opportunity for election to parliament in twenty-three democracies", en *Western Political Quarterly* Vol XL, N° 3 (septiembre): 477-498.
- ZEGADA, María Teresa (2006): "Ciudadanía Civil y Política en Bolivia", en *Ciudadanías en Bolivia*, Corte Nacional Electoral, La Paz, www.cne.org.bo

NOTAS

- 1- La nueva constitución aprobada en enero de 2009 estableció como Poder Legislativo Nacional a la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- 2- El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de las Mesas de Sufragios y los Notarios Electorales.
- 3- A partir del año 2005 se estableció el número de diputados plurinominales en 60 y en 70 el número de diputados uninominales.